

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES

Bogotá, Noviembre de 2025

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

OBJETIVO

Definir los lineamientos técnico-jurídicos para la implementación efectiva de los procedimientos catastrales con efectos registrales, bajo la responsabilidad de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco de sus competencias como gestor catastral especial.

ALCANCE

Los presentes lineamientos técnico-jurídicos aplican a los procedimientos catastrales con efectos registrales que adelanta la Agencia Nacional de Tierras en su rol de gestor catastral especial, específicamente en aquellos casos en los que los predios cuentan con tradición registral y presentan inconsistencias de cabida y/o linderos frente a la realidad física evidenciada mediante levantamientos planimétricos prediales.

Este marco orientador será de aplicación en el contexto de los procesos de ordenamiento social de la propiedad rural y en el desarrollo de proyectos estratégicos priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizando la articulación con las normas catastrales y registrales vigentes, así como con los estándares técnicos definidos por la autoridad reguladora catastral. Su implementación busca facilitar la toma de decisiones técnicas y jurídicas, promover la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra y contribuir al fortalecimiento del catastro multipropósito en Colombia.

NORMATIVIDAD ACTUAL VIGENTE

- Resolución 202510000154456 de 2025 *“Mediante la cual se modifica el anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 de 12 de abril de 2023, por la cual se expide el Reglamento Operativo”*
- Resolución 20230010000036 de 2023 *“Por la cual se expide el reglamento operativo”*
- Ley 2294 de 2023: *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” artículo 50, por medio del cual se modifica el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019”*
- Resolución 1040 de 2023: *“Por medio de la cual se expide la Resolución Única de la Gestión Catastral Multipropósito”* y Resolución 746 de 2024 que la modifica parcialmente
- Circular ANT No. 25 de 2021 *“Asunto: Lineamiento para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la agencia nacional de tierras”*

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- Resolución No. 20211000149556 de 2021-10-05 *“Por la cual se asignan y distribuyen unas funciones necesarias para poner en funcionamiento las actividades de Gestor Catastral en otras dependencias de la Agencia Nacional de Tierras”*
- Decreto DANE 148 de 2020 *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”*
- Resolución conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad, y la corrección de área y/o linderos mediante escrituras aclaratorias”*. Entró en vigencia el 19 de enero del 2021 con la publicación el diario oficial.
- Resolución 643 de 2018 *“Por la cual se adoptan las especificaciones técnicas de levantamiento planimétrico para las actividades de barrido predial masivo y las especificaciones técnicas del levantamiento topográfico planimétrico para casos puntuales”*
- Decreto Ley 902 de 2017 *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

DEFINICIONES

Acta de colindancia: (Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020), es el documento mediante el cual los propietarios, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus inmuebles en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales. El acta que se suscriba debe ser firmada por las partes.

Colindantes: (artículo 1º de la Resolución IGAC 1101 SNR 11344 de 2020), son los bienes inmuebles que comparten al menos un lindero con otro inmueble.

Descripción insuficiente o limitada: (Inciso séptimo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020), se refiere a la información poco detallada o específica en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos, que no permite la certera y precisa ubicación del inmueble en el territorio o que afecta el adecuado levantamiento de sus linderos y la determinación de su forma y área.

Descripción inexistente: (inciso octavo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020), Se refiere a la ausencia en los títulos inscritos en el registro de instrumentos públicos de la información relacionada con los linderos, la determinación de la forma o el área.

Levantamiento planimétrico predial: (inciso noveno del artículo 1º de la Resolución IGAC 1101 SNR 11344 de 2020), es el proceso mediante el cual se logra la representación geográfica de los objetos que componen el predio, incluyendo las afectaciones generadas por la informalidad en la tenencia (posesión y ocupación). Comprende las actividades de medición de la posición de los vértices que componen los linderos de los terrenos, las construcciones y las servidumbres de tránsito.

Levantamiento topográfico: (Resolución 643 de 2018), es el conjunto de operaciones ejecutadas sobre el terreno con los instrumentos adecuados, para representar sobre un plano los rasgos característicos naturales y antrópicos de la superficie terrestre. En este levantamiento se determinan las coordenadas rectangulares y altura sobre un plano de referencia de los puntos del terreno, ya sea directamente o mediante un proceso de cálculo

Lindero: (inciso noveno del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020), línea de división que separa un bien inmueble de otro, que puede o no estar materializada físicamente.

Linderos arcifinios: (inciso décimo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, es la línea de división entre bienes que ha sido establecida a partir de elementos geográficos naturales, tales como quebradas, bordes de ríos, líneas, entre otros.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

Linderos debida y técnicamente descritos: (inciso décimo primero del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020), son aquellos que permiten la plena identificación espacial y geográfica del predio a partir de la descripción de la totalidad de este, haciendo posible su representación gráfica conforme los lineamientos de la autoridad catastral.

Medidas costumbristas: Según el inciso décimo segundo del artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 148 de 2020, son las medidas usadas tradicionalmente sin tecnología ni mecanismos estandarizados de medición que no corresponden a una unidad del Sistema Métrico Decimal, tales como la caballería, la cabuyada, el tabaco, etcétera.

Ordenamiento Social de la Propiedad: Es un proceso de planificación y gestión para ordenar la ocupación y uso de las tierras rurales y administrar las tierras de la Nación, que promueve el acceso progresivo a la propiedad y a otras formas de tenencia, la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, la planificación, gestión y financiación del suelo rural, y un mercado de tierras transparente y monitoreado, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población rural. (Resolución 128 de 2017, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Predio: Inmueble con o sin título registrado, no separado por otro predio, con o sin unidades de construcción y vinculado con personas naturales o jurídicas, según su relación de tenencia: propietario, poseedor u ocupante. (Anexo 1, Resolución IGAC 1040 de 2023)

Predio colindante: Bien inmueble que comparte al menos un lindero con otro inmueble. (Anexo 1, Resolución IGAC 1040 de 2023)

ITJ: Informe Técnico jurídico: De acuerdo con la resolución 20230010000036 de 2023 de la ANT, el Informe Técnico Jurídico consignará la información física, jurídica, registral y catastral del inmueble objeto de interés. Este servirá de fundamento para determinar cuál de los asuntos previstos en el Decreto Ley 902 de 2017 es procedente iniciar, o no, de acuerdo con la condición jurídica del predio y la situación del sujeto o, se sugerirá la decisión final que deba adoptarse por parte de la ANT en el marco de cualquiera de los asuntos del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

1. DEFINICION DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES DE ACUERDO CON NORMATIVIDAD IGAC Y SNR.

Con base en el Decreto Ley 902 de 2017, la ANT elaboró el documento POSPR-P-006-PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL, con el fin de determinar los roles y tareas para lograr la regularización masiva de la tenencia individual y de los derechos de propiedad de los predios rurales, y lograr la seguridad jurídica. Con este propósito, en su calidad de gestor catastral especial, y en el marco del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023, la Agencia debe aplicar los procedimientos catastrales con efectos registral que sean necesarios para la actuación administrativa sobre los predios que son objeto de las diferentes rutas misionales ordenando a los registradores públicos su inscripción y garantizando una gestión catastral multipropósito a nivel nacional.

A continuación, de acuerdo con la Resolución conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020, se describen los procedimientos catastrales con efectos registrales que son aplicados por la ANT para la gestión y desarrollo de sus procesos misionales:

- a. **Actualización de linderos con efectos registrales.** (Art 6.1. y Art30 Res. Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020 / Artículo 2.2.2.2.17. Decreto 148 DANE de 2020).

La actualización de linderos solo procede cuando estos sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, o cuando la variación o diferencia del área correspondiente a la realidad física y la información registrada en el folio de matrícula y los títulos de propiedad, se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

La descripción de los linderos llevará a la certeza del área. El procedimiento de actualización de linderos no es excluyente con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes respecto de un mismo inmueble.

Cuando se encuentren medidas costumbristas para la determinación de áreas y linderos, el Gestor Catastral procederá a la actualización de los linderos o la rectificación por acuerdo entre las partes, efectuando la descripción técnica de los linderos y precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.

Este procedimiento no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento.

- b. **Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.** (Art. 6.2. y Art. 31 Res. Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020; Artículo 2.2.2.2.18. Decreto 148 DANE de 2020)

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

Procederá cuando los linderos se encuentren debida y técnicamente descritos en el título de propiedad sin variación, pero a lo largo de la tradición del inmueble el área no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre fuera de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral en el artículo 15 de la Resolución Conjunta.

- c. **Rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales.** (Artículo 6.3. Res. Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020; Artículo 2.2.2.19. Decreto 148 DANE de 2020)

La rectificación de linderos en el sistema catastral y registral procederá de oficio o a solicitud de parte, ante el gestor catastral, siempre y cuando se haya suscrito acta de colindancia con pleno acuerdo entre los propietarios que compartan uno o varios linderos, pero se adviertan diferencias de linderos y áreas, entre la verificación mediante métodos directos y/o indirectos y la información del folio de matrícula inmobiliaria. La rectificación de todos los linderos puede llevar a la certeza del área del inmueble.

El procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes no es excluyente con el procedimiento dispuesto para la actualización de linderos respecto de un mismo inmueble. Este trámite no aplicará cuando la definición de linderos se haya dado en el marco de un proceso de deslinde y amojonamiento, o de restitución de tierras.

Cuando el gestor catastral o la entidad pública respectiva, identifique o tenga conocimiento de la existencia de terceros que puedan verse afectados por los resultados de la actuación administrativa, efectuará las comunicaciones referidas en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

- **Procederá cuando sobre los linderos se den una o varias de las siguientes situaciones:**

1. Sean arcifinios no verificables.
2. Sean arcifinios verificables, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados.
3. Estén expresados en medidas costumbristas no verificables, pero que la realidad del predio determina variación de los linderos.
4. Contengan descripciones insuficientes o limitadas en los títulos registrados.
5. Estén técnicamente definidos, pero sobre los mismos haya superposición física.
6. Los linderos descritos en los títulos de propiedad registrados no determinan plenamente el inmueble, o determinándolos no son verificables por desaparecer o por variar con el paso del tiempo.
7. Se presenten diferencias entre los linderos contenidos en el folio de matrícula inmobiliaria o descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria y los verificados mediante métodos directos o indirectos, y el área presente variaciones que se encuentren fuera de los márgenes de tolerancia.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- **NO procederá cuando sobre los linderos se den una o varias de las siguientes situaciones:**

1. No será necesaria la suscripción de actas de colindancia sobre aquellos linderos que no presenten discrepancia.
 2. Si no se presenta pleno acuerdo entre las partes o no se presentan todos los interesados con relación a los linderos con discrepancia o ambigüedad, debe agotarse el proceso judicial de deslinde y amojonamiento.
 3. Procede a la rectificación parcial de linderos. Sin embargo, únicamente hasta que se determinen plena y técnicamente todos y cada uno de los linderos del predio, es posible efectuar la precisión del área.
 4. No procede cuando se evidencie que alguno de los predios involucrados en el acta de colindancia sea un baldío, podría ser considerado como baldío, o sea un bien de uso público.
 5. La rectificación de todos los linderos llevará a la certeza del área, así mismo, cuando se encuentren medidas costumbristas en la definición de la cabida y linderos del bien inmueble en sus antecedentes registrales, el Gestor Catastral mediante el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes y/o la actualización de linderos, consignará la descripción técnica de los linderos, precisando el área de los predios, sin que esto implique su conversión.
 6. Cuando no sea posible realizar la rectificación de linderos por acuerdo entre las partes en la totalidad de linderos en los que sea necesario adelantar dicho procedimiento, se efectuará el trámite parcial, es decir, únicamente por el lindero respecto del cual se llegó a un acuerdo con el propietario.
- d. **Inclusión en el campo de descripción de cabida y/o linderos del dato de área y/o linderos en los folios de matrícula inmobiliaria que carezcan de esta información.** (Artículo 11. Res. Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020; Artículo 2.2.2.2.21. Decreto 148 DANE de 2020).

En los casos donde los folios de matrícula inmobiliaria no hayan contado con información de área y/o linderos, desde el inicio del ciclo traslativo del bien inmueble que identifican; caso en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá con la inclusión del dato de área y/o linderos en las respectivas matrículas inmobiliarias, que se tomará de la base catastral administrada por el Gestor Catastral competente. Adicional debe tenerse en cuenta:

- ✓ Solicitar que la zona donde geográficamente este localizado el predio NO este siendo objeto del Barrido Predial Masivo – BPM por parte de la ANT.
- ✓ Que el origen del predio NO corresponda a falsa tradición.
- ✓ Cuando en los documentos llamados antecedentes obrantes en la ORIP, se pruebe que existe el dato de área (cabida), pero que por OMISIÓN no fue incluido en la información del folio de matrícula inmobiliaria.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- e. **Actualización masiva de linderos y/o rectificación masiva de área por imprecisa determinación.** (Artículo 12. Res. Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020; Artículo 2.2.2.2.23. Decreto 148 DANE de 2020)

En el marco de los procesos de actualización catastral, y como resultado del levantamiento de información física y jurídica en terreno, el gestor catastral podrá remitir para inscripción a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el acto administrativo de actualización masiva de linderos o rectificación de área, según corresponda.

2. **GESTIÓN CATASTRAL A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT).**

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), en su calidad de gestor catastral, levantará los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad reguladora catastral.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, en los términos del Artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a cargo la conservación catastral, por lo que una vez levantada e incorporada la información física y jurídica del catastro en el SINIC o la herramienta tecnológica que haga sus veces, las competencias catastrales en cabeza de dicha entidad cesarán respecto de los predios objeto de intervención y se trasladarán al Gestor Catastral competente.

Para aclarar y dar alcance a las actividades asignadas en materia de gestión catastral a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Dirección General de la Agencia emite la Circular 25 de 14 de julio de 2021, donde se describe la competencia de la entidad en lo relativo a la expedición de actos administrativos que ordenen efectuar procesos catastrales con efectos registrales en procedimientos de ordenamiento social de la propiedad, en el marco de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020 y bajo las facultades otorgadas por el Decreto reglamentario DANE 148 de 2020 y el citado artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el Artículo 50 de la Ley 2294 de 2023.

En este sentido, el Artículo 2.2.2.2.20 del citado Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, estipula que, de cualquier forma, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) podrá adelantar cualquier proceso de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural con el insumo catastral que otro gestor haya levantado previamente y este mismo se convertirá en insumo para el proceso de conservación catastral a cargo del respectivo gestor habilitado y agrega:

- Las disposiciones referidas en este artículo a la ANT le serán aplicables a todas las entidades públicas del orden nacional que se habiliten como gestores catastrales para el cumplimiento de sus funciones legales, en los términos del artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1983 de 2019.

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, la Unidad Nacional de Tierras Rurales, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, salvo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.
- Los municipios o zonas objeto de intervención en los cuales la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adelantará la gestión catastral serán definidos conforme a los criterios fijados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En las zonas rurales objeto de su intervención como gestor catastral, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) expedirá los actos administrativos que permitan armonizar el componente físico y jurídico del catastro con la información registral y que sean necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad. IGAC

Adicionalmente, el Artículo 13 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 11344 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, señala que la Agencia Nacional de Tierras, en su calidad de gestor catastral, podrá aplicar la corrección y/o inclusión de cabida y los procedimientos catastrales con efectos registrales, en desarrollo de sus funciones misionales en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad. En cualquier caso, las actuaciones de corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad realizadas por la ANT requieren la puesta en vigencia de la información física y jurídica en las bases catastrales correspondiente con la actuación.

Se indica además que, este trámite de corrección de cabida y/o inclusión de área en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad a cargo de la ANT, no implica el desarrollo del proceso de conservación catastral por parte de la ANT, como quiera que este proceso está a cargo del Gestor Catastral competente previa inscripción en el Registro.

De igual forma, el Artículo 27 de la mencionada Resolución conjunta IGAC-SNR, señala que, en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado, la ANT debe remitir copia de este a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para su respectivo registro y corrección de áreas y linderos. Así mismo, remitirá al gestor catastral competente copia de dicho acto y soportes técnicos de acuerdo con lo señalado al respecto en la normatividad interna.

De conformidad con lo anterior, la Circular 25 de 14/07/2021, sobre los lineamientos para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras, concluye lo siguiente, teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución conjunta IGAC 1101 / SNR 113344 de

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

2021:

1. La ANT en virtud de la Ley 1955 de 2019 y las normas reglamentarias sobre la materia ostenta la competencia de gestor catastral, y se encarga de levantar la información física y jurídica del catastro.
2. La competencia de Gestor Catastral le permite a la ANT adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de su competencia misional, toda vez que obra como ejecutor de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.
3. La posibilidad de adelantar los procedimientos catastrales con efectos registrales se da en todos los procesos misionales de la ANT, en el marco de sus esquemas de intervención, ya sea por Oferta o Demanda, ya que hacen parte de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.
4. La ANT podrá incluir la orden de aclaración, corrección, rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido en los actos administrativos que resuelvan de fondo los asuntos relativos a la implementación de la política de ordenamiento social de la propiedad, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020; para los demás procedimientos catastrales con efectos registrales, se tendrá que adelantar previamente o de manera paralela mediante acto administrativo independiente, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 / SNR 11344 de 2020.

En atención a lo anterior, la mencionada Circular ANT 25 de 2021, ordena realizar las siguientes actividades específicas para identificar cual es la ruta de intervención adecuada para la implementación de los procedimientos catastrales con efectos registrales:

3. INSUMOS PARA EL ANALISIS DE APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES EN LA ANT.

Cuando se identifique la existencia de una inconsistencia entre el levantamiento predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras con la información registral o títulos de propiedad registrados, se debe realizar la evaluación técnica para la aplicación del respectivo procedimiento catastral y aclaración de cabida y linderos de un predio RURAL, para lo cual es necesario tener los insumos técnico jurídicos necesarios, adicional a contar con la ruta que aplica para el respectivo caso y que estará a cargo de la respectiva dependencia misional.

Insumos técnicos:

- Levantamiento Planimétrico Predial (LPP), efectuado sobre el predio con sus correspondientes anexos: Acta de Colindancia y la Redacción Técnica de Linderos - RTL. (Validado de acuerdo con Circular ANT No. 10 de 2021)
- Planos (en formato digital) del predio, salida grafica final y base de datos del levantamiento definitiva.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- Base Cartográfica Oficial (IGAC, datos) de la zona donde se localiza el predio.
Propender si por la escala de mayor detalle.
- GINFO-F-002-Informe de Levantamiento Planimétrico Predial
- GINFO-F-009-Redacción Técnica de Linderos
- Consulta catastral Registros 1 y 2 - Gestor catastral
- Ficha predial catastral (opcional)

Insumos jurídicos:

- Título donde se indique cabida y linderos
- Folio Matrícula Inmobiliaria (FMI) (Certificado de Tradición y Libertad)
- Escritura registrada en FMI
- Resolución registrada en FMI
- Sentencias
- Estudio de títulos

4. ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN RUTA INTERVENCIÓN CIRCULAR ANT 25 de 2021.

El análisis de Cabida y Linderos consiste en verificar la correspondencia de las áreas y linderos del predio de interés, descritos en los documentos jurídicos tales como escrituras, certificado de tradición y libertad, resoluciones, actas, sentencias entre otros; comparada con la información física de área y linderos obtenida mediante levantamiento planimétrico predial, el cual debe cumplir con las especificaciones técnicas actuales vigentes expedidas por la Autoridad Catastral. Esto con el fin de indicar la ruta en el marco de la Circular ANT 25 2021 y definir el procedimiento catastral con efecto registral según la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

En tal sentido, es importante tener en cuenta que, previo a la aplicación de las presentes rutas de intervención para la implementación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, se deberá verificar si la diferencia entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción de cabida del folio de matrícula inmobiliaria o la existente en los títulos de propiedad registrados, **se encuentra dentro de los rangos de tolerancia y requisitos establecidos** en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC1101 – SNR 11344 de 2020. En este sentido, para determinar la mencionada diferencia, se deben realizar las siguientes actividades, las cuales están articuladas con el desarrollo y elaboración del Informe Técnico Jurídico – ITJ.

1. A partir de la información y descripción de áreas del predio objeto de estudio, encontrada en el capítulo en donde se consigna el análisis topográfico del ITJ, se lleva a cabo el análisis de la diferencia entre la realidad

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

física verificada técnicamente (LPP), y la descripción de la cabida en el FMI o descripción existente en los títulos de propiedad (Escrituras) registrados en el folio de matrícula inmobiliaria. La diferencia se indica en porcentaje (%) y se coteja con la Tabla 1. contenida en el Artículo 15°. “Rangos de Tolerancia” de la Resolución conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

TIPO DE SUELO	RANGO DE ÁREA	TOLERANCIA
Suelo urbano o rural con comportamiento urbano*	Menor o igual a 80 m ²	7%
	Mayor a 80 m ² y menor o igual a 250 m ²	6%
	Mayor a 250 m ² y menor o igual a 500 m ²	4%
	Mayor a 500 m ²	3%
Suelo rural sin comportamiento urbano	Menor o igual a 2000 m ²	10%
	Mayor a 2000 m ² y menor o igual a 1 ha	9%
	Mayor a 1 ha y menor o igual a 10 ha	7%
	Mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha	4%
	Mayor a 50 ha	2%

* Las competencias de la ANT aplican únicamente sobre suelo rural. *Tabla 1. Rangos de tolerancia*

- Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza el análisis de los valores de área del predio registrada en el FMI, área catastral de acuerdo con el gestor catastral y área del plano según LPP, indicando la diferencia entre dichos valores para establecer el cumplimiento de los rangos de tolerancia establecidos en el Artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020. Para lo anterior se requiere indicar los valores de área en la siguiente tabla:

Análisis de áreas		Diferencia de área
Área de levantamiento de terreno según (LPP) XXXXha + XXXX m²	Área de terreno en FMI: (tomado de base registral de acuerdo con el FMI) XXXXha + XXXX m ²	Área expresada en XXXXha + XXXX m ²
	Área de terreno catastral (R1 R2): (tomado de SINIC) XXXXha + XXXX m ²	Área expresada en XXXXha + XXXX m ²

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

Análisis de áreas		Diferencia de área
	Área de predio de mayor extensión: (tomado de base registral de acuerdo con el FMI) XXXXha + XXXX m ²	Área expresada en XXXXha + XXXX m ²
Rango y porcentaje de tolerancia que aplica según tipo de suelo y área del predio:	Diligenciar rango de área	Diligenciar porcentaje según rango de área 00 %
¿Está dentro del rango de Tolerancia?	SI ☐	NO ☐

Tabla 2. Análisis de diferencia de áreas.

- Si el análisis realizado, resulta en una **diferencia dentro del rango de Tolerancia**, en el capítulo del Concepto Integral del Informe Técnico Jurídico (ITJ), deberá dejarse constancia técnica del análisis y del resultado. Posteriormente se incluirá una cláusula especial dentro de los actos administrativos, escrituras y minutas proferidas por la ANT, en la que se indique que el área del predio se encuentra dentro los mencionados rangos de tolerancia, indicando el tipo de suelo (rural), rango de área y el porcentaje de tolerancia, por ende, no se requerirá adelantar ninguna de las rutas aquí dispuestas.
- Si la diferencia obtenida en el análisis **NO está dentro del rango de Tolerancia** se deberán adelantar las siguientes rutas de intervención, de acuerdo con el caso en particular, con base en la Circular ANT 25 de 2021, esto es:

RUTAS DE INTERVENCIÓN - CIRCULAR ANT 25 de 2021	
RUTA 1	Aclaración, corrección, rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión de área en procesos que culminan con acto administrativo.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

RUTAS DE INTERVENCIÓN - CIRCULAR ANT 25 de 2021	
RUTA 2	Actualización o rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión de área y/o linderos en procesos de compra.
RUTA 3	Procesos de actualización o rectificación de linderos, que conlleve a la certeza del área.
RUTA 4	Actualización de linderos y/o rectificación de área en procesos masivos.

Tabla 3. Rutas intervención de acuerdo con Circular 25 ANT de 2021.

5. ACTIVIDADES DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL

- Analizar e identificar los elementos geográficos de TODOS los documentos, esto implica identificar elementos geográficos, como linderos, linderos arcifinios, colindantes, datos catastrales, datos descriptivos que contengan elementos geográficos que permitan ser identificados en la información de la Cartografía Básica oficial IGAC.
- Realizar la consulta con los datos del certificado de tradición y libertad de la SNR, y validar los datos técnicos básicos del inmueble y los jurídicos, para evidenciar la cadena traslativa de propiedad que tiene y así confirmar e identificar el documento jurídico que hace apertura al ciclo traslativo de propiedad del inmueble en análisis.
- Identificar en la cartografía básica oficial IGAC, la información del polígono del lindero obtenido por el LPP así como los elementos que sean identificables en la toponimia y que correspondan a elementos relacionados con los linderos: arcifinios no verificables en terreno, arcifinios verificables en terreno, pero con variación respecto de lo consignado en los títulos registrados, que en su documentación jurídica estén expresados en medidas costumbristas no verificables en terreno, que se pueda evidenciar las descripciones encontradas en los títulos registrados.
- De presentar diferencias entre los linderos contenidos en los títulos y los verificados físicamente en terreno (visita de campo) y que se reflejan en la información del correspondiente LPP, es deber propender por identificar si se trata de inconsistencia de captura de información en campo (realizando validación de los datos del LPP o analizando los elementos arcifinios que se presentan en el predio).

 Agencia Nacional de Tierras	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- De encontrar que hay elementos naturales: ríos, quebradas, o cercas vivas y que estos son descritos en la documentación traslativa del predio analizado, proceder a realizar el correspondiente ajuste del lindero sin sobrepasar el “rango de tolerancia” establecido por la Autoridad Catastral (IGAC). Para tal fin, se debe tener muy claro la ruta a seguir.
- Cuando se evidencie que la diferencia no es geométrica sino en el cálculo aritmético de la cabida o de una de las distancias de linderos, proceder a describir en el informe dicha situación. Para unidades de medida expresadas en medidas costumbristas se procederá a la actualización de linderos y precisión del área de los predios, sin que esto implique su conversión, como lo indica la Resolución Conjunta IGAC-SNR de 2020 en su Artículo 6.1. Actualización de linderos con efectos registrales.
- Se deberá realizar un resumen de la tradición del inmueble en cuanto a los elementos descriptivos geográficos del título vigente del predio y si es posible del título originario de la tradición de este.
- Cuando aplique el procedimiento de cabida y linderos, es decir, procesos catastrales con fines registrales, se debe evidenciar por medio de una imagen de referencia, la situación geográfica entre el LPP, la base predial Catastral y el polígono reconstruido a partir de los elementos que sean posible identificar a partir de los títulos del predio.

Finalmente, se requiere que, en el capítulo correspondiente al **Concepto Integral** del Informe Técnico Jurídico - ITJ, se describa técnicamente la ruta que aplica para realizar el respectivo procedimiento catastral con efecto registral, que da sustento a la orden que se incluye en el acto administrativo de cierre.

6. REQUISITOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTOS REGISTRALES EN LA ANT

La resolución conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020, en sus artículos 29, 30,31 y 32, establece los requisitos que deben contener los actos administrativos, como se describe a continuación:

a) Requisitos generales:

- La identificación básica del predio.
- La identificación de los propietarios.
- Descripción del análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 148 de 2020 para el trámite objeto de solicitud.
- La identificación del procedimiento tenido en cuenta que se pueden adelantar varios procedimientos en cada predio o se pueden hacer actualizaciones o rectificaciones parciales.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

- Dato del área expresada de la siguiente manera: Las magnitudes de superficie se expresan en el Sistema Internacional de Unidades -SI-; la cabida o área para predios en el suelo urbano se expresa en metro cuadrados (m²) con aproximación al decímetro cuadrado, en el suelo rural se expresa en hectáreas (ha) y fracción en metros cuadrados (m²) sin aproximación.
- El plano predial que especifique área, linderos e identificación de colindantes del predio hará parte integral del acto administrativo
- La descripción técnica de los linderos.
- La orden de inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente el resultado de la actuación administrativa, de acuerdo al procedimiento adelantado.
- Hará parte integral del acto administrativo el anexo del plano predial con el contenido especificado de la presente resolución.

b) Requisitos específicos del acto administrativo que decide el procedimiento de actualización de linderos:

- Análisis del aspecto físico del bien inmueble, a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos, certificando que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente, sin variación alguna.
- La identificación de cada uno de los linderos que se encuentren en los títulos antecedentes y sus respectivas equivalencias, de acuerdo con la actualización a realizar.
- Hará parte integral del acto administrativo el anexo del plano predial con el contenido especificado en la resolución.

c) Requisitos específicos del acto administrativo que decide el procedimiento de rectificación de área por imprecisa determinación.

- Análisis del aspecto físico del bien inmueble a partir de lo consignado en los títulos que reposan en la oficina de registro de instrumentos públicos, certificando que la ubicación del inmueble y los linderos son verificables técnicamente, sin variación alguna.

d) Requisitos específicos del acto administrativo que decide el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes.

- Identificación de cada uno de los linderos que se encuentren en los títulos antecedentes y sus respectivas equivalencias, de acuerdo con la rectificación a realizar.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

7. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Según la Resolución ANT No. 20211000149556 de 2021-10-05 *“Por la cual se asignan y distribuyen unas funciones necesarias para poner en funcionamiento las actividades de Gestor Catastral en otras dependencias de la Agencia Nacional de Tierras”*, cada dependencia misional será responsable del análisis del procedimiento a aplicar, así como de la elaboración y expedición de los actos administrativos resultantes con el fin de realizar el procedimiento catastral con efecto registral correspondiente y de su competencia.

De acuerdo con el Artículo 27° de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020: *“Procedimientos Catastrales con efectos registrales a cargo de la Agencia Nacional de Tierras”*, indica: *“... en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad, cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado, se remitirá copia de este a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente para su respectivo registro y corrección de áreas y linderos. Así mismo, remitirá al gestor catastral competente copia de dicho acto y soportes técnicos de acuerdo con lo señalado en la presente resolución, para el desarrollo del proceso de conservación catastral...”* bajo los estándares del modelo LADM definidos por el IGAC y los lineamientos dados desde la Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad – DGOSP y la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT de la ANT

Al dar cumplimiento a lo descrito en el párrafo anterior, es imperioso que los soportes del estudio que se deriven de la evaluación técnica de aclaración de cabida y linderos estén debidamente organizados y consignados en el capítulo *Concepto integral* del Informe Técnico Jurídico -ITJ, que indique la ruta de intervención del procedimiento Catastral con Efecto Registral que aplicará la dependencia misional con base en la Circular ANT 25 de 2021.

Los actos administrativos de cierre resultantes del estudio a cargo de la dependencia misional respectiva, deben ajustarse al Capítulo V. *Actos Administrativos* de la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

HISTORIAL DE CAMBIOS		
Fecha	Versión	Descripción
10/08/2020	01	Se generó este documento respondiendo a las nuevas disposiciones normativas sobre Levantamientos Planimétricos Prediales (LPP) y para la radicación de Procedimientos de Aclaración de Cabida y Linderos, en casos de predios de manera puntual. Partiendo del modelo de operación planteado desde la Dirección General, donde el equipo de topografía es transversal a todos los procesos misionales, se decidió trasladar toda la documentación al proceso de Gestión de la Información por lo cual la primera versión fue eliminada y trasladado el documento a este proceso como una primera versión.
02/08/2022	02	Actualización del instructivo para procesos catastrales con efectos registrales a cargo de la Agencia, según las disposiciones normativas vigentes actuales expedidas por la autoridad catastral y, a los actos administrativos expedidos internamente por la Agencia que delega dichas actuaciones en las dependencias misionales de la entidad.
30/10/2025	03	Se incluye sección sobre la gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT). Se actualiza el formato del instructivo con la información asociada a la resolución 388 de 2020 (derogada) y se hace inclusión de la resolución 1040 de 2023 y 746 de 2024 que la modifica. Se articula con el procedimiento único de Ordenamiento social de la propiedad rural y se ajustan las actividades a realizar para identificar la ruta de intervención a aplicar del procedimiento catastral con efecto registral.

	INSTRUCTIVO	APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON FINES REGISTRALES - ANT	CÓDIGO	GINFO-I-014
	ACTIVIDAD	GENERACIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y TOPOGRÁFICA	VERSIÓN	3
	PROCESO	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	FECHA	05/11/2025

APROBACIÓN				
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORÓ	Caterine Sánchez González	Contratista, Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	ORIGINAL FIRMADO	26/08/2025
ELABORÓ	Wilson David López Granada	Contratista, Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	ORIGINAL FIRMADO	26/08/2025
REVISÓ	Angel Alberto Arellano Rincón	Contratista, Líder Catastral Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	ORIGINAL FIRMADO	27/10/2025
APROBÓ	Andrea Silva Porras	Directora Dirección de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad	ORIGINAL FIRMADO	30/10/2025

*La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.*